

“Obra en el Instituto Canario de la Vivienda expediente de desahucio administrativo nº 103/05, seguido por ocupar sin título legal la vivienda protegida de promoción pública sita en el término municipal de Icod de los Vinos, Grupo Virgen de Candelaria, nº 14, cuya resolución de fecha 5 de junio de 2006, adquirió firmeza tras su publicación en el Boletín Oficial de Canarias nº 204, de 19 de octubre de 2006, habiendo sido así mismo expuesta en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Icod de los Vinos desde el día 26 de octubre hasta el 27 de noviembre de 2006, acordándose su desahucio de la referida vivienda por incurrir en infracción al régimen legal que regula las viviendas de Protección Oficial, concretamente la contemplada en el artículo 68.1.f) de la Ley 2/2003, de Vivienda de Canarias.

Con fecha 26 de noviembre de 2007, tiene entrada en el Instituto Canario de la Vivienda informe emitido por Trabajador Social del Ayuntamiento de Icod de los Vinos en el que se pone de manifiesto que habiéndose realizado visita de inspección el día 28 de agosto de 2007, con el fin de comprobar si la vivienda seguía deshabitada y ocupada de forma esporádica, tal y como ya se manifestaba en anterior informe de fecha 8 de julio de 2005, se constata que en ese momento la vivienda estaba habitada de forma permanente por Ud. desde hacía varios meses, según sus propias manifestaciones y por información obtenida de los vecinos del inmueble.

Continuando con el contenido del informe social, efectuada nueva visita de inspección el día 21 de noviembre pasado, se comprueba que la vivienda vuelve a encontrarse deshabitada desde hace aproximadamente un mes, según informan los vecinos de la zona, sin más información acerca de una posible ocupación esporádica.

A la vista de lo expuesto y toda vez que no existe constancia hasta la fecha de que haya comparecido en las dependencias del Instituto Canario de la Vivienda con el fin de depositar las llaves de la vivienda, se le requiere para que en el plazo de quince días a partir del siguiente al de la recepción del presente escrito, desaloje de forma voluntaria el mencionado inmueble, con la consiguiente entrega de llaves, apercibiéndole de que en caso contrario se procederá a la ejecución forzosa del acto administrativo acordado por la ya mencionada resolución de fecha 5 de junio de 2006, solicitando a tal efecto autorización judicial de entrada.”

Santa Cruz de Tenerife, a 14 de diciembre de 2007.-
El Director, Jerónimo Fregel Pérez.

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

90 *Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 21 de diciembre de 2007, del Director Ejecutivo, sobre notificación a D. Leonardo Giovanni Vitale, interesado en el expediente nº 323/01-U.*

No habiéndose podido notificar a D. Leonardo Giovanni Vitale en la forma prevista en el artículo 59.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la Resolución dictada en el expediente tramitado por esta Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural con referencia 323/01-U, de conformidad con el apartado cuarto del antes mencionado artículo,

R E S U E L V O:

Primero.- Notificar a D. Leonardo Giovanni Vitale la Resolución de fecha 29 de noviembre de 2007 recaída en el expediente con referencia 323/01-U que dice textualmente:

“Examinado el expediente sancionador instruido por esta Agencia para la protección de la legalidad urbanística seguido frente a D. Leonardo Giovanni Vitale, por la ejecución en Espacio Natural Protegido, de obras consistentes en la construcción de una edificación de una planta de altura, con una superficie construida de aproximadamente 50 m², careciendo del preceptivo título legitimante para la transformación e implantación de usos en suelo rústico (calificación territorial) y sin la preceptiva licencia urbanística, tal y como establecen los artículos 166 y 170 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo (TRLoTENC), en el lugar conocido por “Lomo de los Cardos, Espacio Natural Protegido (H6) Paisaje Protegido de Ventejís”, en el término municipal de Valverde en la isla de El Hierro.

Vistos informes técnicos, y demás documentos obrantes en el expediente y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- En el lugar denominado “Lomo de los Cardos, Espacio Natural Protegido (H6) Paisaje Protegido de Ventejís”, en suelo clasificado como Espacio Natural Protegido, en el término municipal de Val-

verde, se realizaron obras consistentes en la construcción de una edificación de una planta de altura, con una superficie construida de aproximadamente 50 m², promovidas por D. Leonardo Giovanni Vitale, careciendo del preceptivo título legitimante para la transformación e implantación de usos en suelo rústico (calificación territorial o, en su caso, proyecto de actuación territorial) y sin la preceptiva licencia urbanística, tal y como establecen los artículos 27, 166 y 170 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo (TRLoTENC).

Segundo.- Con fecha 23 de mayo de 2001, por Resolución nº 866, del Ilmo. Sr. Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, se acordó la suspensión de las citadas obras, habiéndose procedido a su precinto el siguiente día 12 de diciembre de 2001.

Tercero.- Con fechas 4 de julio de 2002 y 12 de febrero de 2003, se realizaron sendos seguimientos de precinto comprobándose que las obras no han continuado.

Cuarto.- Con fecha 27 de mayo de 2004 se realizó informe por la Oficina Técnica de la Agencia, valorándose el exceso de las obras no autorizadas en la cantidad de nueve mil setecientos noventa y ocho euros con ochenta y ocho céntimos (9.798,88 euros).

Quinto.- El 17 de julio de 2007 se dictó la Resolución nº 2393 por el Director Ejecutivo de esta Agencia en la que se acordó la incoación del correspondiente expediente sancionador contra D. Leonardo Giovanni Vitale, promotor de las antes citadas obras por la presunta comisión de una infracción urbanística tipificada y calificada de muy grave en el artículo 202.4.a) del TRLoTENC y sancionada en el artículo 213 del mismo cuerpo legal con multa de 100 al 200 por ciento del valor del suelo afectado o de las obras ejecutadas, sin perjuicio de lo que resultara de la instrucción del correspondiente expediente.

Dicha Resolución se le notificó debidamente mediante su publicación en el Boletín Oficial de Canarias nº 169, de 23 de agosto de 2007, una vez habiéndose efectuado los dos intentos de notificación, éstos resultaron infructuosos.

Sexto.- Contra la reseñada incoación y dentro de plazo el interesado no ha presentado escrito de alegaciones.

Séptimo.- Asimismo por la Instrucción del Procedimiento se formuló como Propuesta de Resolución la imposición de una multa de nueve mil setecientos noventa y ocho euros con ochenta y ocho

céntimos (9.798,88 euros) a D. Leonardo Giovanni Vitale como responsable de una infracción tipificada en el artículo 202.4.a) del TRLoTENC y sancionada en el 213 del mismo cuerpo legal consistentes en la construcción de una edificación de una planta de altura, con una superficie construida de aproximadamente 50 m², en el lugar conocido como "Lomo de los Cardos, Espacio Natural Protegido (H6) Paisaje Protegido de Ventejís" en el término municipal de Valverde en la isla de El Hierro.

Octavo.- Contra la Propuesta de Resolución, debidamente notificada mediante su publicación en el Boletín Oficial de Canarias nº 214, de 25 de octubre de 2007, y dentro de plazo el interesado no ha presentado escrito de alegaciones.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I

Es competente para la incoación, tramitación y resolución del presente expediente la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 190 del Decreto 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, en relación con el Decreto 189/2001, de 15 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos de la misma.

II

Las actuaciones a realizar en suelo rústico requieren, con carácter previo al otorgamiento de la licencia municipal de obras, de la preceptiva calificación territorial o proyecto de actuación territorial, de conformidad con los artículos 25, 27, 66, 166, 168 y 170 del TRLoTENC.

III

En cuanto a la cuantía de la multa propuesta la misma se ajusta a derecho quedando perfectamente fundamentada en la Propuesta de Resolución en la que se establecen los criterios seguidos para su imposición.

IV

Los hechos anteriormente relacionados son constitutivos de infracción, tipificada en el artículo 202.4.a) del citado TRLoTENC, calificada de muy grave en el mismo artículo y sancionada en el artículo 213 del mismo Texto Legal con multa del

100 al 200 por ciento del valor del suelo afectado o de las obras ejecutadas, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del correspondiente expediente. Al objeto de graduar la correspondiente sanción, el artículo 196.1 del TRLOTENC establece que la multa deberá fijarse ponderando las circunstancias concurrentes en la valoración global de la infracción.

Así el informe emitido por el Servicio Técnico de esta Agencia con fecha valora las obras no autorizadas en la cantidad de nueve mil setecientos noventa y ocho euros con ochenta y ocho céntimos (9.798,88 euros).

Examinada dicha valoración de las obras así como las circunstancias concurrentes y todo ello en relación con el artículo 131 de la Ley 131 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, procede la imposición de una multa de nueve mil setecientos noventa y ocho euros con ochenta y ocho céntimos (9.798,88 euros).

V

De conformidad con el artículo 179 de dicho Decreto Legislativo, se procederá a la demolición de las obras objeto de este expediente y a reponer los terrenos al estado anterior a la comisión de la infracción, en los siguientes supuestos:

a) Cuando se ubique o realicen en suelo urbanizable, cuya ordenación no se haya pormenorizado, o en suelo rústico, cuando siendo necesaria la calificación territorial, carezcan de la misma.

b) Cuando instada la legalización, ésta haya sido denegada.

c) Cuando no se haya instado la legalización en el plazo concedido al efecto y de la instrucción del procedimiento resulte la incompatibilidad de lo realizado y proyectado con las determinaciones de la ordenación ambiental, territorial y urbanística aplicables.

VI

Han sido observados y cumplimentados todos los requisitos de procedimiento establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora aprobada por el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto.

En su virtud,

RESUELVO:

Primero.- Imponer una multa de nueve mil setecientos noventa y ocho euros con ochenta y ocho céntimos (9.798,88 euros), en función de la ponderación de las circunstancias concurrentes en la valoración global de la infracción, a D. Leonardo Giovanni Vitale, en calidad de promotor de las obras objeto de este procedimiento, de conformidad con el artículo 189 del TRLoLENC, por la comisión de la infracción calificada de muy grave en el artículo 202.4.a) del citado TRLoTENC, y sancionada en el artº. 213 del mismo cuerpo normativo.

Segundo.- Ordenar el restablecimiento del orden jurídico infringido y de la realidad física alterada mediante la demolición de las referidas obras y a tal efecto requerir al interesado para que en el plazo de un mes, presenten en esta Agencia el correspondiente proyecto de demolición como primer trámite de la ejecución voluntaria, advirtiéndoles que de no cumplimentar el mencionado requerimiento, se procederá a la ejecución forzosa de la demolición, conforme a lo establecido en el artículo 96 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En los supuestos de ejecución subsidiaria de la reposición de la realidad física alterada a su estado anterior, si los responsables de la alteración ofreciesen su total colaboración en la ejecución, y así constase en el acta levantada a tal efecto por la Administración actuante, el coste de la demolición será repercutido a los responsables obligados con una bonificación del cincuenta por ciento (50%) en virtud de la Ley 4/2006, de 22 de mayo, de modificación del TRLoTENC (Ley 4/2006).

Tercero.- Advertir al interesado que si repone los terrenos al estado anterior a la comisión de la infracción, tendrá derecho a una reducción de la multa en un noventa por ciento (90%), de la que se haya impuesto o deba imponerse, siempre que se solicite con anterioridad a la finalización del correspondiente procedimiento de recaudación, mediante el correspondiente pago, en virtud de la Ley 4/2006.

Si el restablecimiento del orden jurídico perturbado tuviera lugar mediante la legalización obtenida tras la imposición de la multa, los responsables de la perturbación que hubiesen instado la legalización dentro del plazo habilitado al efecto, tendrán derecho a la reducción en un sesenta por ciento (60%) de la multa que se haya impuesto en el procedimiento sancionador, siempre que se solicite con anterioridad a la finalización del procedimiento de re-

caudación mediante el correspondiente pago, en virtud de la Ley 4/2006.

Cuarto.- Notificar la presente Resolución al interesado y al Ayuntamiento de Valverde.

El cumplimiento de las obligaciones económicas se hará efectivo en el tiempo y forma que se establezca en la notificación que le remitirá la Consejería de Hacienda a este fin, una vez sea firme la Resolución en vía administrativa, de conformidad con lo establecido en la Resolución de 13 de agosto de 2002, por la que se da publicidad a la suscripción del Convenio entre la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio del Gobierno de Canarias y la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, para la prestación del servicio de gestión de cobro de los ingresos de derecho público propios de la Agencia, tanto en período voluntario como en vía ejecutiva.

Se hace constar que el presente acto pone fin a la vía administrativa y por lo tanto, contra el mismo cabe interponer recurso potestativo de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, o directamente cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de 2 meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.”

Segundo.- Remitir la presente Resolución al Servicio de Publicaciones del Gobierno de Canarias, para su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, y al correspondiente Ayuntamiento para su inserción en el tablón de edictos.

Santa Cruz de Tenerife, a 21 de diciembre de 2007.-
El Director Ejecutivo, Pedro Pacheco González.

91 *Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 21 de diciembre de 2007, del Director Ejecutivo, sobre notificación a D. Elicio Cruz Díaz, interesado en el expediente nº 1014/07-U.*

No habiéndose podido notificar a D. Elicio Cruz Díaz en la forma prevista en el artículo 59.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la Resolución dictada en el expediente tramitado por esta Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural con referencia 1014/07-U de conformidad con el apartado cuarto del antes mencionado artículo,

R E S U E L V O:

Primero.- Notificar a D. Elicio Cruz Díaz la Resolución de fecha 4 de diciembre de 2007 recaída en el expediente de referencia 1014/07-U que dice textualmente:

“Examinado el expediente instruido por la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, para la reposición de la realidad física alterada frente a D. Elicio Cruz Díaz, por realizar obras sin contar con las autorizaciones pertinentes (calificación territorial y licencia municipal de obras), tal y como establece los artículos 27, 166 y 170 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo (en adelante TRLoTENC) en el lugar denominado “Yaco-San Isidro”, en el término municipal de Granadilla.

Vistos, informe técnico y demás documentos obrantes en el expediente, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- En el lugar denominado “Yaco-San Isidro”, del término municipal de Granadilla, se han ejecutado obras consistentes en el desmonte y roturación de unos 1.700 m² realizados en hormigón y edificación de estructura para vivienda en el interior de una finca, de unos 120 m² en dos plantas, una de ellas enterrada y otra a la vista en fase de estructura, en suelo rústico no categorizado como asentamiento rural o agrícola, promovidas por D. Elicio Cruz Díaz, sin contar con las autorizaciones pertinentes (calificación territorial o, en su caso proyecto de actuación territorial y licencia municipal de obras), tal y como establecen los artículos 27, 166 y 170 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, hechos que son constitutivos de infracción grave conforme al artículo 202.3 de la referida Ley.

Segundo.- Que la infracción grave cometida por D. Elicio Cruz Díaz, se encuentra prescrita al haber transcurrido el plazo de dos años previsto en el Texto Refundido desde la finalización de las obras.

Tercero.- Dentro del plazo de audiencia concedido al interesado para que aportara alegaciones, documentos o informaciones que tuviere por conveniente, el mismo ha manifestado sucintamente:

- Que se trata de una vivienda preexistente a la entrada en vigor de la Ley 19/2003, de 14 de abril,